



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 -2012-MPC

Cusco, 25 JUL. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO:

VISTOS, el Expediente. N° 21430 - 2012 de fecha 13 de Junio del 2012, el Informe N° 548-2012-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 19 de Julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2012-MPC de fecha 05 de Junio 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Trabajador Repuesto Judicial Sr. Cesar Anibal Aguayo Mar, por la presunta comisión de infracciones previstas en el Inc. f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; *“utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros”* asimismo resuelve en su Artículo Tercero conceder el plazo legal previsto a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios sus descargos correspondientes, conforme a ley; tal como prescribe el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que *“el servidor tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dieron lugar al proceso”*, asimismo el Artículo N° 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece *“ los descargos deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más.”*,

Que, mediante Expediente N° 2012-021430 de fecha 13 de junio 2012, el Trabajador Repuesto Judicial, de la Municipalidad Provincial del Cusco, Cesar Anibal Aguayo Mar, **deduce Prescripción de la Acción contra la Resolución de Alcaldía N°245-2012-MPC de fecha 05 de junio 2012**, teniendo la siguiente fundamentación, *“que los hechos que dieron origen al Proceso Administrativo*

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Disciplinario ocurrieron en los años 2005 – 2006, señala que los mismos fueron aclarados oportunamente, asimismo que en el trámite administrativo el recurrente quedo completamente exonerado de cualquier tipo de responsabilidad, motivo por el que nunca se le apertura Proceso Administrativo Investigatorio, y que al amparo del artículo 173° de la Ley de la Carrera Administrativa solicita se declare prescrita la acción”, empero se tiene lo dispuesto por el artículo 173° del D.S 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones (y no la ley como hace referencia el administrado) señala textualmente: “el proceso Administrativo deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso penal o civil que hubiere lugar”, en ese entender la ley es clara al señalar que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, y no a partir de la comisión de la falta; teniéndose que la autoridad competente es la comisión de procesos administrativos disciplinarios, y esta toma conocimiento en fecha 19 de julio 2011, mediante el oficio N° 298-GM/MPC-2011, emitido por la Gerencia Municipal, en consecuencia la Resolución de Alcaldía N° 245-2012-MPC de fecha 05 de junio 2012, donde se Resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Trabajador Repuesto Judicial Sr. Cesar Anibal Aguayo Mar, y la fecha en que la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la falta administrativa cometida, no excede de un año, por lo que no existe prescripción alguna;

Que, asimismo el expediente presentado por el Administrado no es un escrito de descargo, es un escrito donde deduce la prescripción de la acción, conforme se desprende del tenor de su petitorio, la misma que conforme a las facultades de los principios del debido proceso y del informalismo, la administración pública adecuó el derecho a la pretensión; al respecto debemos señalar que el procedimiento Administrativo Disciplinario se encuentra regulado en el Capítulo XIII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableciendo un procedimiento sumarísimo, regulado en los Artículos 163° al 175°, es decir un procedimiento especial. Asimismo la doctrina señala que la resolución que ordena abrir proceso Administrativo Disciplinario no es Impugnable, significando ello que para algunos no se estaría recortando el derecho de defensa y el derecho de pluralidad de instancia; al respecto se debe precisar que estas aseveraciones carecen de sustento técnico Jurídico, ya que el propósito de la resolución que apertura proceso Administrativo Disciplinario es determinar la veracidad o falsedad de la imputación formulada contra el servidor público, a través de un proceso de investigación que este premunido de la debidas garantías sustanciales y procesales para la defensa del servidor investigado;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las partes en un procedimiento administrativo tienen la facultad de interponer la contradicción al acto que viola, desconoce o lesiona su derecho, y el artículo 207° del mismo cuerpo normativo señala



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

que los recursos administrativos son el de Reconsideración, Apelación y Revisión, solo en el caso de que la instancia se la última y única procede el Recurso de Reconsideración sin el requisito de presentación de nueva prueba; por lo que en el caso concreto el Administrado deduce prescripción de la Acción contra la Resolución de Alcaldía N°245-2012-MPC, sin tener en cuenta que este acto procesal administrativo ha sido dictado por última instancia de la Municipalidad Provincial del Cusco, por lo que el recurso correcto a interponerse es el de Reconsideración, ante ello se debe tener en cuenta los principios generales que rigen el procedimiento general administrativo, siendo uno de ellos el debido procedimiento; es decir la aplicación correcta de la norma sustantiva y adjetiva; así como el principio del informalismo, que permite a la administración Pública la aplicación del procedimiento que más se ajuste a la interpretación, admisión y decisión de pretensión de los administrados en forma favorable, sin alterar el interés público;

Que, mediante Informe N° 548-2012-OGAJ/MPC de fecha 19 de julio de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, hecho el análisis legal al expediente administrativo Opina declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Trabajador Repuesto Judicial Sr. **CESAR ANIBAL AGUAYO MAR**, contra la Resolución de Alcaldía N° 245-2012-MPC que resuelve instaurarle proceso Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracciones prevista en el inciso f) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y, de conformidad con el Informe N° 548-2012-OGAJ/MPC de fecha 19 de julio de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, Sr. **CESAR ANIBAL AGUAYO MAR**, contra la Resolución de Alcaldía N° 245-2012-MPC de fecha 05 de Junio de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO


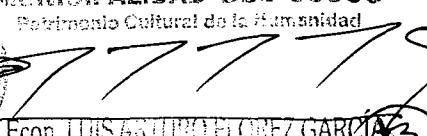
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad del Informe N° 548-2012-OGAJ/MPC de fecha 19 de julio de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Administrado Sr. Cesar Aníbal Aguayo Mar, en su Domicilio Real Condominio la Rocas H 4-7 Larapa Grande Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE

